



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423-2024/MDLM-GM

La Molina, 3 julio de 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** el Memorando N° 082-2024-MDLM-OGAF-OSGP/CSL emitido por el Coordinador de Transporte y Combustible de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; el Memorando N° 0673-2024-MDLM-OGAF-OSGP emitido por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; el Memorando N° 0529-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0324-2024-MDLM-OGAF-OSGO emitido por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; el Proveído N° 0079-2024-MDLM-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 1143-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1872-2024-MDLM-OGPPDI; el Informe N° 1155-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0133-2024-MDLM-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0193-2024-MDLM-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado, en adelante TUO, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, con la finalidad señalada en el artículo 1. de la precitada Ley, esto es, "*maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*(...)";

Que, mediante Contrato N° 013-2020-MDLM de fecha 14 de setiembre de 2020, derivado del Concurso Público N° 001-2020-MDLM, la Municipalidad Distrital de la Molina contratò con la empresa SATELLITE S.A.C. el "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD



Municipalidad de La Molina

*En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.*

*Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.*

*En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...);*

Que, con este marco legal, mediante Memorando N° 0673-2024-MDLM-OGAF-OSGP de fecha de recepción 25 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 082-2024-MDLM-OGAF-OSGP/CSL la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, solicitó la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, por el monto de S/ 227,148.00 (Doscientos veintisiete mil ciento cuarenta y ocho con 00/100 soles), equivalente al 6.78% del monto del referido Contrato Complementario, relacionado al "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA", considerando un incremento del servicio de renting para evitar el desabastecimiento del referido servicio; toda vez que está próxima la finalización del plazo de ejecución del contrato complementario para el servicio de Renting vehicular, lo que afectaría a la ejecución de diversas actividades esenciales a cargo de la Entidad y también afectaría la prestación de los diversos servicios al vecino del Distrito de La Molina, como son la protección de las personas y bienes que brinda la Subgerencia de Serenazgo; el mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines, a cargo de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; la movilización del personal operativo y administrativo a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; la supervisión, fiscalización y control de las actividades relacionadas con la movilidad sostenible en el distrito a cargo de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; las acciones de dirección, control y supervisión de la infraestructura pública que desarrolla la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, entre otros servicios;

Que, mediante Memorando N° 0529-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 25 de junio de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio gestionar la disponibilidad presupuestal para que se prosiga con el trámite de la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM;

Que, mediante Informe N° 0324-2024-MDLM-OGAF-OSGP de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas la aprobación del formato del Requerimiento de Bienes y Servicios N° 1948-2024 para prestaciones adicionales al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, asimismo, actualizó el monto a contratar de la prestación adicional por la suma de S/ 223,056.20 (Doscientos veintitres mil cincuenta y seis con 20/100 soles), equivalente al 6.66% del monto del referido Contrato Complementario;

Que, mediante Proveído N° 0079-2024-MDLM-OGAF de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas remitió a la Oficina de Abastecimiento la aprobación del formato del Requerimiento de Bienes y Servicios N° 1948-2024 para prestaciones adicionales



Municipalidad de La Molina

6.66% del monto del referido Contrato Complementario, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO	%
Contrato Complementario	S/ 3,350,700.00	100%
Prestación Adicional	S/ 223,056.20	6.66%

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PRECISAR** que la contratista SATELLITE S.A.C. deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, para el "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA".

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la contratista SATELLITE S.A.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de acuerdo a sus funciones y competencias, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMF  
GERENTE MUNICIPAL